

### INFORMACION DE INTERÉS GENERAL

En fecha 06 de febrero de 2013, se publicó en Gaceta Oficial N° 40.106 la modificación del valor de la unidad tributaria de Bs. 90 a **Bs. 107**.

En los casos de tributos que se liquiden por períodos anuales, la unidad tributaria aplicable será la que esté vigente durante por lo menos ciento ochenta y tres (183) días continuos del periodo respectivo, y para los tributos que se liquiden por períodos distintos al anual, la unidad tributaria aplicable será la que esté vigente para el inicio del período, todo de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Tercero del artículo 3 del Código Orgánico Tributario.

Este cambio modifica entre varios aspectos de aplicación o determinación, los siguientes:

#### 1. Retenciones

Para las personas naturales, el monto mínimo a partir del cual debe practicarse retención se eleva a Bs. **8.916,63** mientras que el sustraendo cuando se aplica el 3% se ubica en Bs. **267,50** y cuando se aplica el 1% es de Bs. **89,17**  
(cantidad de UT= 83,333 / UT=2,9 / UT=0,8333 respectivamente)

#### 2. Código Orgánico Tributario

Las sanciones por incumplimientos de deberes formales se reexpresan así:

##### Artículo 100: (resumen)

1. No inscribirse en los registros.
2. Inscribirse fuera del plazo establecido.
3. Proporcionar información de forma parcial, insuficiente o errónea.
4. No proporcionar información de cambio de domicilio o actualización en los registros en los plazos establecidos.

	U.T.		U.T.				
➔ Incurrir en cualesquiera de los ilícitos en los numerales <b>1 y 4</b> multa de:							
	<b>50</b>	hasta	<b>200</b>	Bs.	<b>5.350,00</b>	hasta Bs.	<b>21.400,00</b>
➔ Incurrir en cualesquiera de los ilícitos en los numerales <b>2 y 3</b> multa de:							
	<b>25</b>	hasta	<b>100</b>	Bs.	<b>2.675,00</b>	hasta Bs.	<b>10.700,00</b>

##### Artículo 101: (resumen)

1. No emitir factura u otros documentos obligatorios.
2. No entregar las facturas u otros documentos cuya entrega sea obligatoria.
3. Emisión de facturas u otros documentos sin las normativas tributarias.
4. Emisión de Facturas u otros documentos a través de maquinas fiscales sin las normativas tributarias.
5. No exigir factura u otros documentos a los vededores o prestadores de servicios.
6. Emisión o Aceptación de documentos o facturas cuyo monto no coincida a la operación real.

	U.T.		U.T.				
➔ Incurrir en cualesquiera de los ilícitos en el numeral <b>1</b> multa de ( por cada periodo fiscal ):							
	<b>1</b>	hasta	<b>200</b>	Bs.	<b>107,00</b>	hasta Bs.	<b>21.400,00</b>
cuando el incumplimiento de este numeral exceda de 200 UT en un mismo periodo, sera sancionado con clausura de (1) hasta (5) dias continuos.							
➔ Incurrir en cualesquiera de los ilícitos en los numerales <b>2, 3 y 4</b> multa de ( por cada periodo fiscal ):							
	<b>1</b>	hasta	<b>150</b>	Bs.	<b>107,00</b>	hasta Bs.	<b>16.050,00</b>
➔ Incurrir en cualesquiera de los ilícitos en el numeral <b>5</b> multa de ( por cada periodo fiscal ):							
	<b>1</b>	hasta	<b>5</b>	Bs.	<b>107,00</b>	hasta Bs.	<b>535,00</b>
➔ Incurrir en cualesquiera de los ilícitos en el numeral <b>6</b> multa de ( por cada periodo fiscal ):							
	<b>5</b>	hasta	<b>50</b>	Bs.	<b>535,00</b>	hasta Bs.	<b>5.350,00</b>

**Artículo 102: (resumen)**

1. No llevar los libros y registros contables.
2. Llevar los libros y registros contables sin cumplir con las formalidades o llevarlos con atraso superior a un (1) mes.
3. No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad y otros registros contables.
4. No conservar durante el plazo establecido los libros, registros u otros documentos; así como los sistemas o programas de contabilidad establecido por las leyes y reglamentos.

	<b>U.T.</b>		<b>U.T.</b>						
➔ Incurrir en cualesquiera de los ilícitos en el numeral <b>1</b> multa de:									
	<b>50</b>	hasta	<b>250</b>	Bs.	<b>5.350,00</b>	hasta Bs.	<b>26.750,00</b>		
➔ Incurrir en cualesquiera de los ilícitos en los numerales <b>2, 3 y 4</b> multa de:									
	<b>25</b>	hasta	<b>100</b>	Bs.	<b>2.675,00</b>	hasta Bs.	<b>10.700,00</b>		

**Artículo 103: (resumen)**

1. No presentar las declaraciones que contengan determinación de tributos exigidas por las normas respectivas.
2. No presentar otras declaración o comunicaciones.
3. Presentar declaraciones de tributos en forma incompleta o fuera de plazo.
4. Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o fuera de plazo.
5. Presentar más de una declaración sustitutiva o presentar la primera sustitutiva fuera del plazo establecido.
6. Presentar las declaraciones en formularios, medios, formatos o lugares no autorizados.
7. No presentar o presenta con retardo la declaración informativa de las inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal.

	<b>U.T.</b>		<b>U.T.</b>						
➔ Incurrir en cualesquiera de los ilícitos en los numerales <b>1 y 2</b> multa de:									
	<b>10</b>	hasta	<b>50</b>	Bs.	<b>1.070,00</b>	hasta Bs.	<b>5.350,00</b>		
➔ Incurrir en cualesquiera de los ilícitos en los numerales <b>3, 4, 5 y 6</b> multa de:									
	<b>5</b>	hasta	<b>25</b>	Bs.	<b>535,00</b>	hasta Bs.	<b>2.675,00</b>		
➔ Incurrir en cualesquiera de los ilícitos en el numeral <b>7</b> multa de:									
(no presentar)	<b>1000</b>	hasta	<b>2000</b>	Bs.	<b>107.000,00</b>	hasta Bs.	<b>214.000,00</b>		
(presentar con retardo)	<b>250</b>	hasta	<b>750</b>	Bs.	<b>26.750,00</b>	hasta Bs.	<b>80.250,00</b>		

**Artículo 104: (resumen)**

1. No exhibir los libros.
2. Producir, circular o comercializar productos sin el signo de control visible o sin las facturas que acrediten su adquisición.
3. No mantener en condiciones de operación los soportes portadores de microformas grabadas y los soportes magnéticos utilizados en las aplicaciones que incluyen datos vinculados con la materia imponible, cuando se efectúen registros mediante microarchivos o sistemas computarizados.
4. No exhibir, ocultar o destruir carteles exigidos o distribuidos por la Administración Tributaria (AT).
5. No facilitar a la AT la revisión tributaria en el local del contribuyente los equipos técnicos de recuperación visual.
6. Imprimir facturas y otros documentos sin la autorización de la AT.
7. Imprimir facturas y otros documentos, incumpliendo con los deberes previstos.
8. Fabricar, importar y prestar servicio de mantenimiento de máquinas fiscales, incumpliendo con los deberes.
9. Impedir por sí o por interpuestas personal el acceso a los locales o lugares donde deben realizarse la fiscalización.
10. La no utilización de la metodología establecida en materia de precios de transferencia.

	<b>U.T.</b>		<b>U.T.</b>						
➔ Incurrir en cualesquiera de los ilícitos en los numerales <b>del 1 al 8</b> multa de:									
	<b>10</b>	hasta	<b>50</b>	Bs.	<b>1.070,00</b>	hasta Bs.	<b>5.350,00</b>		
Además quienes incurran en los ilícitos 5,6,7 y 8, le será revocada la respectiva autorización.									
➔ Incurrir en cualesquiera de los ilícitos en el numeral <b>9</b> multa de:									
	<b>150</b>	hasta	<b>500</b>	Bs.	<b>16.050,00</b>	hasta Bs.	<b>53.500,00</b>		
➔ Incurrir en cualesquiera de los ilícitos en el numeral <b>10</b> multa de:									
	<b>300</b>	hasta	<b>500</b>	Bs.	<b>32.100,00</b>	hasta Bs.	<b>53.500,00</b>		

**Artículo 105: (resumen)**

1. No proporcionar información requerida por la AT sobre sus actividades o las de terceros con los que se guarde relación.
2. No notificar a la AT las compensaciones o cesiones.
3. Proporcionar a la AT información falsa o erronéa.
4. No comparecer ante la AT cuando ésta lo solicite.

	<b>U.T.</b>		<b>U.T.</b>				
➔ Incurrir en cualesquiera de los ilícitos en los numerales <b>1 y 2</b> multa de:	<b>10</b>	hasta	<b>200</b>	Bs.	<b>1.070,00</b>	hasta Bs.	<b>21.400,00</b>
➔ Incurrir en cualesquiera de los ilícitos en los numerales <b>3 y 4</b> multa de:	<b>10</b>	hasta	<b>50</b>	Bs.	<b>1.070,00</b>	hasta Bs.	<b>5.350,00</b>

**Artículo 106: (resumen)**

1. La reapertura de un establecimiento o de la sección que corresponda con violación de una clausura de la AT.
2. La destrucción o alteración de de los sellos, precintos o cerraduras puestos por la AT.
3. La utilización, sustracción, ocultación o enajenación de bienes o documentos

	<b>U.T.</b>		<b>U.T.</b>				
➔ Incurrir en cualesquiera de los ilícitos en los numerales <b>1, 2 y 3</b> multa de:	<b>200</b>	hasta	<b>500</b>	Bs.	<b>21.400,00</b>	hasta Bs.	<b>53.500,00</b>

**Artículo 108: (resumen)**

1. No estar autorizado por la AT para ejercer la industria o importación de especies gravadas.
2. Comercializar o expender en el territorio nacional especies gravadas destinadas a la zonas francas.
3. Expende especies fiscales sin la autorización de la AT.
4. Comercializar o expender especial fiscales sin la autorización de la AT.
5. Producir, comercializar o expender especies fiscales o gravadas sin renovación por parte de la AT.
6. Efectuar sin la debida autorización, modificaciones o transformaciones capaces de alterar las características, índole o naturaleza de las industrias, establecimientos, negocios y expendios de especies gravadas.
7. Circular, comercializar, distribuir o expender de especies gravadas que no cumplan los requisitos legales para su elaboración o producción, así como aquellas de procedencia ilegal o estén adulteradas.
8. Comercializar o expender especies gravadas sin las guías u otros documentos de amparo previstos en la Ley, o que estén amparadas en guías o documentos falsos o alterados.
9. Circular especies gravadas que carezcan de etiquetas, marquillas, timbres, sellos, cápsulas, bandas u otros aditamentos o éstos sean falsos o hubiesen sido alterados en cualquier forma, o no hubiesen sido aprobados por la Administración Tributaria.
10. Expende especies gravadas a establecimientos o personas no autorizados para su comercialización o expendio.
11. Vender especies fiscales sin valor facial.
12. Ocultar, acaparar, o negar injustificadamente las planillas, los formatos, formularios o especies fiscales.

	<b>U.T.</b>		<b>U.T.</b>				
➔ Incurrir en cualesquiera de los ilícitos en el numeral <b>1</b> multa de (sin perjuicio del artículo 116):	<b>150</b>	hasta	<b>300</b>	Bs.	<b>16.050,00</b>	hasta Bs.	<b>32.100,00</b>
➔ Incurrir en cualesquiera de los ilícitos en el numeral <b>2</b> multa de:	<b>100</b>	hasta	<b>250</b>	Bs.	<b>10.700,00</b>	hasta Bs.	<b>26.750,00</b>
➔ Incurrir en cualesquiera de los ilícitos en el numeral <b>3</b> multa de:	<b>50</b>	hasta	<b>150</b>	Bs.	<b>5.350,00</b>	hasta Bs.	<b>16.050,00</b>
➔ Incurrir en cualesquiera de los ilícitos en los numerales <b>4</b> multa de (ver código tributario sanción adicional):	<b>50</b>	hasta	<b>150</b>	Bs.	<b>5.350,00</b>	hasta Bs.	<b>16.050,00</b>
➔ Incurrir en cualesquiera de los ilícitos en los numerales <b>5 y 6</b> multa de (ver código tributario sanción adicional):	<b>25</b>	hasta	<b>100</b>	Bs.	<b>2.675,00</b>	hasta Bs.	<b>10.700,00</b>
➔ Incurrir en cualesquiera de los ilícitos en los numerales <b>7, 8 y 9</b> multa de (ver código tributario sanción adicional):	<b>100</b>	hasta	<b>250</b>	Bs.	<b>10.700,00</b>	hasta Bs.	<b>26.750,00</b>
➔ Incurrir en cualesquiera de los ilícitos en los numerales <b>10, 11 y 12</b> multa de (ver código tributario sanción adicional):	<b>100</b>	hasta	<b>300</b>	Bs.	<b>10.700,00</b>	hasta Bs.	<b>32.100,00</b>

### 3. Ley de Impuesto al Valor Agregado

Providencia Administrativa mediante la cual se designan agentes de retención del impuesto al valor agregado con respecto a **Exclusiones**: (numerales relacionados con UT)

- ➡ 5. Se trate de operaciones pagadas por directores, gerentes, administradores u otros empleados por concepto de gastos reembolsables, por cuenta del agente de retención, y siempre que el monto de cada operación no exceda de UT:

<b>U.T.</b>		
<b>20</b>	Bs.	<b>2.140,00</b>

- ➡ 6. Las compras de bienes muebles o prestaciones de servicios vayan a ser pagadas con cargo a la caja chica del agente de retención siempre que el monto de cada operación no exceda de UT:

<b>U.T.</b>		
<b>20</b>	Bs.	<b>2.140,00</b>

### 4. Ley de Timbre Fiscal

	<b>U.T.</b>		
Consultas a la Administración Tributaria	<b>0,5</b>	Bs.	<b>53,50</b>
Valor del papel sellado	<b>0,02</b>	Bs.	<b>2,14</b>
Renovación porte de armas	<b>2</b>	Bs.	<b>214,00</b>
Licencia de licores	<b>150</b>	Bs.	<b>16.050,00</b>
Renovación de licencia de licores	<b>20</b>	Bs.	<b>2.140,00</b>
Copia certificada de declaraciones	<b>0,1</b>	Bs.	<b>10,70</b>
Anexos de declaraciones	<b>0,01</b>	Bs.	<b>1,07</b>

### 5. Ley de Impuesto sobre la Renta

Causarán anticipo de impuesto del 0,5% la enajenación de los inmuebles cuyo valor supere la cantidad de Bs. **321.000,00** (cantidad de UT=3000)

El desgravamen único para personal naturales se eleva a Bs. **82.818,00** Nota: Cantidad aplicable para la Declaración de ISLR 2013.  
(cantidad de UT=774)

Se eleva a Bs. **107.000,00** de enriquecimiento neto, y Bs. **160.500,00** de ingresos brutos, el monto a partir del cual están obligadas a declarar las personas naturales. (cantidad de UT=1000 Y UT 1500 respectivamente)

Atentamente,

**SALAVERRIA BENITEZ & ASOCIADOS**

DIVISION DE ASESORIA TRIBUTARIA